

Agréguese á esto, y no era lo menos grave, el estado, no ya de pugna moral, sino de lucha material de los partidos fuera y dentro de España. En lo exterior, la actitud de las potencias con motivo de haberse proclamado, como en España, la Constitución en Nápoles y en Portugal: la alarma y las resoluciones de la Santa Alianza; las declaraciones de los Congresos de Troppau y de Leybach; la entrada de los austriacos en Nápoles, y la destrucción del régimen constitucional en aquel reino. En el interior, la formación de partidas ó facciones realistas en las provincias de Valencia, de Cataluña, de Alava, de Burgos, de Galicia y de Toledo. Sucesos que merecen ser contados separadamente, y que ahora no hacemos sino apuntar, como uno de tantos embarazos y compromisos para un gobierno que ya no contaba con una asamblea propicia, y que tenia que marchar por entre las opuestas oleadas de los partidos extremos resistiendo su encontrado empuje, y siendo por aquella misma resistencia el blanco de los tiros de todos.

Resentíanse las tareas de las Cortes, que es lo que al presente nos proponemos tratar, de este estado general de agitacion exterior é interior. Habíase aumentado el número de los recelosos y desconfiados, segun que veian crecer, ó irse al ménos desenmascarando el de los enemigos. Así, aparte de algunas discusiones y medidas sobre puntos como la formación de ayuntamientos constitucionales, sobre escepciones del servi-

cio de la Milicia nacional, aclaraciones sobre los decretos de extincion de mayorazgos, secularizacion de regulares, supresion de provisiones de beneficios y capellanías, medios de cancelar pronto el empréstito de 200 millones, y algunos otros asuntos en que se invirtieron sin largos debates el mes de marzo y parte de el de abril, en lo que mostraron más afán y formaron más empeño fué en tomar precauciones para impedir la reaccion que les parecia amenazar, y acordar medidas para sofocar las insurrecciones que iban alzando la cabeza. De aquí la famosa Ley de 17 de abril (1821), estableciendo las penas que habrian de imponerse á los conspiradores contra la Constitución y á los infractores de ella, y el decreto de la misma fecha sobre el conocimiento y modo de proceder en las causas de conspiracion. Ley de circunstancias, pero que en tiempos posteriores ha adquirido importancia suma, porque á pesar de aquella condicion y de los defectos que en ella se han reconocido, es la que constantemente ha venido poniéndose en ejecucion, y á la que se ha apelado en los estados escepcionales, y siempre que se ha querido reprimir trastornos y revueltas, ya de índole reaccionaria, ya de carácter revolucionario.

No obstante ser por esta razon una ley bastante conocida, justo es que demos en este lugar sucinta idea de ella.—«Cualquier persona, dice su primer artículo, de cualquier clase y condicion que sea, que

conspirase directamente y de hecho á trastornar, ó destruir, ó alterar la Constitucion política de la monarquía española, ó el gobierno monárquico moderado hereditario que la misma Constitucion establece, ó á que se confundan en una persona ó cuerpo las potestades legislativa, ejecutiva y judicial, ó á que se radiquen en otras corporaciones ó individuos, será perseguida como traidor, y condenada á muerte.»—La misma pena se impone al que conspirase directamente contra la religion católica.—Impónese la de ocho años de confinamiento en una isla, con pérdida de todos los empleos, sueldos y honores, al que tratase de persuadir de palabra ó por escrito que no debía observarse la Constitucion en todo ó en parte en algun punto de la monarquía.—Si el que incurre en este delito es empleado público, ó eclesiástico secular ó regular, y lo hiciere en discurso, sermon, ó carta pastoral, se le declara indigno del nombre español, con pérdida de todos sus empleos, honores y temporalidades, reclusion por ocho años, y expulsion perpétua del territorio de la monarquía.—Auméntase la pena cuando el escrito ó sermon produjeren sedicion ó alboroto.—Prescribese cómo se ha de proceder contra los preladados de la Iglesia que en sus instrucciones ó edictos emitiesen máximas contrarias á la Constitucion.—Prosiguiese á la designacion de penas para las autoridades que directa ó indirectamente contraríen, impidan ó embaracen el ejercicio de los derechos políticos

y constitucionales, dispensando y aun castigando la obediencia de los que tales órdenes ejecuten.—Señálanse las que se han de aplicar á los ministros ó secretarios del Despacho, ó cualesquiera otras personas que aconsejen al rey que se arrogue alguna de las facultades de las Córtes, ó que sin consentimiento de las mismas emplée la Milicia nacional fuera del territorio de las respectivas provincias —Declárase el castigo en que ha de incurrir el ministro ó juez que firme ó ejecute orden del rey privando á un ciudadano de su libertad, ó imponiéndole por sí alguna pena.

En el decreto sobre el conocimiento y modo de proceder en las causas de conspiracion, se sometia á los reos de estos delitos que fuesen aprehendidos por alguna fuerza armada, destinada á su persecucion por el gobierno ó por las autoridades militares, á un consejo de guerra ordinario.—Se entendia que hacian resistencia á la tropa, y por consecuencia se los sujetaba al tribunal militar, los que se encontráran reunidos con los facciosos, aunque no tuvieran armas, los que fuesen aprehendidos huyendo despues de haber estado con la faccion, y los que habiendo estado con ella se encontráran ocultos y fuera de sus casas con armas.—Tambien habian de ser juzgados militarmente los salteadores de caminos, ladrones en cuadrilla, etc.—Contenia el resto del decreto minuciosas prevenciones á los jueces para la rápida instruccion y fallo de

los procesos, y reglas para la ejecución de las sentencias.

La ley de 17 de abril era una ley de temor y de desconfianza general; desconfianza de todas las clases, pero mas principalmente del rey, de los palaciegos, de los ministros, de los prelados de la Iglesia, del clero todo, como sus propios artículos á las claras lo revelan. Los hechos y las circunstancias no eran ciertamente para tranquilizar á los legisladores, y el gran escarmiento del año 14 era un recuerdo que estaba pesando perennemente en su imaginacion. El recelo, pues, no era infundado, pero el rigor mismo que se empleaba para atajar las conjuraciones era tomado como una provocacion en las regiones en que se agitaban los planes reaccionarios. Así se iban ahondando los abismos entre los dos partidos.

Con la propia fecha de 17 de abril dieron las Cortes otro decreto, que se promulgó en mayo, mandando cesar de todo punto la prestacion de dinero ú otra cosa equivalente para Roma, con motivo de las bulas de arzobispados y obispados, y de las dispensas matrimoniales, y cualesquiera otros rescriptos, indultos ó gracias apostólicas; si bien en el artículo 2.º se decía, que siendo conforme á la piedad y á la generosidad de la nacion española contribuir al decoro y esplendor de la silla apostólica y á los gastos del gobierno universal de la Iglesia, consignaban las Cortes á Su Santidad *por ahora y por via de ofrenda volunta-*

ria, la cantidad anual de nueve mil duros sobre las señaladas en los anteriores concordatos, sin perjuicio de aumentar esta nueva asignacion si se hallase el reino en adelante en estado de hacerlo. De cualquier modo que la medida se cohonestase, no era apropiado para hacerse propicia la córte de Roma, ni para atraerse al clero y al partido apostólico de España.

Otra providencia se dictó á los pocos dias (30 de abril, 1821) para reprimir y castigar á los eclesiásticos que abusaban de su sagrado ministerio. En ella se decía, que algunos párrocos de las diócesis de Burgos, Osma, Calahorra y Avila, así como algunos frailes de aquellos y de otros puntos, habian andado en cuadrillas de facciosos, aun durante la próxima Cuaresma, y que otros esparcian especies contrarias á las leyes y decisiones de las Cortes y del rey, y escitaban á la desobediencia á las autoridades. Con cuyo motivo se hacian severas prevenciones y conminaciones á los reverendos obispos y prelados regulares, se los obligaba á dar cuenta de lo que hubiesen ejecutado respecto á los clérigos facciosos, y se les prescribia cómo y en qué sentido habian de publicar edictos y pastorales, y cómo y en quiénes habian de proveer con preferencia los curatos y beneficios. Pruebas todas de la pugna material y moral en que estaban una gran parte del clero y las ideas y los hombres constitucionales, y síntomas todos de próximas y lamentables colisiones.

Por aquellos dias extinguieron definitivamente las Córtes el cuerpo de Guardias de Corps, de hecho disuelto desde el suceso de la víspera de la apertura. Y aunque en el decreto se prevenia que á los individuos que no resultáran criminales ni se les irrogaba perjuicio, ni dejaria de satisfacérseles sus haberes íntegros, hasta proporcionarles colocacion en destinos correspondientes á sus circunstancias, no por eso la medida dejó de resentirlos y crear muchos enemigos.

Todas en aquellos dias llevaban cierto sello de liberalismo ardiente, que parecia estudiado para dar en ojos al rey. Alteróse el tipo de la moneda (1.º de mayo, 1821), mandándose, entre otras cosas, que el nombre del monarca, en vez de incibirse como hasta entonces en latin, lo fuese en castellano, y que el lema seria: *Fernando VII, por la gracia de Dios y la Constitucion, rey de las Españas*.—Se dió un reglamento adicional al de 31 de agosto de 1820 para la Milicia nacional (4 de mayo), por cuyo artículo 1.º se autorizaba á los ayuntamientos para recibir en clase de voluntarios á todòs los que se presentasen con las circunstancias prescritas, estuviesen ó nó alistados en la Milicia nacional nó voluntaria. Dábase á éstos cierta preferencia sobre los forzosos, y en el caso de no alcanzar para todos el armamento, habia que empezar distribuyendo entre los voluntarios las armas que existiesen.—En el mismo dia 4 publicaron las Córtes

otro decreto señalando un sueldo anual de sesenta mil reales á cada uno de los ministros que habian sido exonerados por el rey, «en atencion, decian, al estado en que se hallaban, á los distinguidos servicios que habian hecho á la nacion y al rey, y á sus padecimientos por la independenciam y libertad de la patria.» Lo cual no dejaba de envolver, en los términos y en el fondo, una amarga censura al monarca que los habia depuesto.

Un acontecimiento extraordinario y horrible vino á dar en aquellos dias nuevo interés á las sesiones de las Córtes. El capellan de honor don Matías Vinuesa, ó sea el cura de Tamajon, preso desde febrero en la cárcel de Corona como autor de aquella descabellada conspiracion de que hemos dado cuenta, estaba siendo objeto de la recelosa expectativa de la gente exaltada, y principalmente de algunas lógias y sociedades secretas, que esperaban ver si era sentenciado á la pena de horca, dispuestas en otro caso á sacrificarle ellas y hacer lo que llamaban justicia popular. El juez, ó por no hallar méritos en la causa para condenar á muerte á Vinuesa como el fiscal pedia ⁽¹⁾, ó cediendo á otro género de consideraciones, le condenó solo á diez años de presidio. Alarmáronse los clubs tan pronto como tuvieron noticia de la sentencia, y

(1) La contestacion á la acusacion fiscal, hecha por el abogado defensor del reo, don José Moratilla, es una de las que publica el señor Perez Anaya en el tomo II. de sus *Lecciones y modelos de Elocuencia forense*.

desde luego se vieron síntomas de estar resuelto el sacrificio de la víctima. Desde las once de la mañana del día 4 (mayo, 1821) se propagó y cundió la voz de que entre dos y tres de la tarde se consumaría el horrible atentado. No se notó prevención ni medida alguna de parte del gobierno y de las autoridades para evitarle; y á la hora que se habia dicho, una cuadrilla como de unos ciento cincuenta miserables, despues de haber dado algunos gritos en la Puerta del Sol, se dirigió á la carcel de Corona, y forzando la entrada, que la guardia de nacionales defendió ó aparentó defender débilmente, asesinó ferozmente al desgraciado Vinuesa, llenando su cuerpo de heridas y destrozando su cabeza de un martillazo. Desde entonces el martillo fué el innoble símbolo de aquella secta de asesinos, si el nombre de secta pudieran merecer los que con actos tan abominables y viles manchaban la causa de la libertad que con impíos lábios proclamaban: y la muerte fué celebrada por la gente vulgar con soeces cantares.

De tál modo asustó al rey este suceso, que recelando peligros para su propia persona bajó al patio de palacio, reunió y arengó á su guardia, apeló á su adhesion y fidelidad en caso necesario, é hizo colocar artillería en las avenidas. Ya la guarnicion y milicia, aunque tardiamente, se habian puesto sobre las armas. Los grupos se habian ido dispersando. Sin embargo, cuenta un escritor contemporáneo y testigo de

los sucesos ⁽¹⁾, que á la hora de cometido el asesinato de Vinuesa, algunos desalmados se dirigieron á la cárcel de Córte, donde se hallaba preso el guerrillero realista llamado *El Abuelo*, con ánimo de perpetrar con él igual crimen, pero que bastó á impedirlo la pequeña guardia de cuatro hombres y un cabo de infantería y seis ú ocho jinetes de los que mandaba el comandante de caballería marqués de Pontejos; prueba de lo fácil que habria sido evitar el negro borron con que manchó la bandera revolucionaria el horrible asesinato del clérigo Vinuesa, y el terror que se apoderó de los hombres honrados de todos los partidos.

Provocó este acontecimiento en las Córtes vivos debates. Dió conocimiento de él el ministro de la Gobernacion de Ultramar, por ausencia del de la Gobernacion del Reino por medio de un mensaje en nombre de S. M. ⁽²⁾. El asunto ofrecia un buen campo á los

(1) El marqués de Miraflores, en sus Apuntes citados, breponerse á la Constitucion, y ésta y la patria están perdidas.

(2) El Mensaje decia: »Su Majestad considera con amargura las consecuencias que este mal ejemplo podrá traer dentro y fuera de España. Si fuese posible que algunas potencias extranjeras trataran de influir en nuestros negocios interiores, el mayor mal de los males que en concepto de S. M. pudieran sucedernos, seria solamente animadas de la idea que en España no se observa la Constitucion; porque algunos que se jactan de ser sus defensores, son los primeros que la desprecian y la quebrantan, á los cuales es necesario reprimir con mano fuerte,

oradores, y más á los de ideas templadas y de orden, para tronar contra un hecho de tanto escándalo, y que tanto daño hacia al régimen constitucional. Así fué que si bien el esceso mereció general reprobacion, distinguéronse por la vehemencia con que le anatematizaron Toreno, Martínez de la Rosa y Garelly. Solo Romero Alpuente se atrevió, no á hacer la apología del asesinato, como algunos han querido decir, pero sí á impugnar el proyecto de contestacion al mensaje del rey ⁽¹⁾, en términos que causaron disgusto é indigna-

»En las circunstancias de ayer, pareció conveniente á S. M. hablar por sí á las tropas que custodiaban su real palacio; y los oficiales y tropa contestaron como era de esperar de su lealtad al rey, y de su adhesion al actual sistema.

»El rey me manda exponerlo todo á las Córtes; porque una triste esperiencia ha acreditado á su gobierno, con cuánta facilidad se inventan y se creen, ó se afecta crear, las mas absurdas noticias.»

(1) La respuesta de las Córtes decia:

SEÑOR:

«Las Córtes han sabido con el mismo dolor que V. M. el atentado cometido por algunos individuos, que atropellando la autoridad de las leyes, quitaron la vida á un reo que se hallaba bajo su custodia y amparo. Intimamente convencidas de que el orden público es el cimiento de la justa libertad, que tan resuelto se muestra V. M. á proteger, las Córtes no pueden dudar de los funestos efectos que produciría la impunidad de un delito semejan-

te; pues que empezando por acallar las leyes, sustituiría á su fallo el impetuoso clamor de las pasiones, y acabaría por desatar todos los vínculos sociales.

»Mas dotado el gobierno de la autoridad competente, y encargado por la misma Constitucion de cuidar de que se administre la justicia, esperan las Córtes del celo y eficacia del ministerio de V. M., que tomará todas las providencias oportunas para desempeñar tan grande encargo. Las Córtes, por su parte, reducidas por inviolables límites á las facultades de un cuerpo legislativo, han dado muestras á Vuestra Majestad, ya en la pasada, ya en la actual legislatura, de un ardiente deseo de remover cuantos obstáculos pudieran oponerse al fácil y espedito curso de la justicia; y jamás serán interpeladas por el gobierno para coadyuvar á tan laudable objeto, dentro del círculo de sus legítimas facultades, sin que concurran con incansable anhelo hasta lograr el fin apetecido.

»Convencido V. M. de ser estos los sentimientos que animan á las

cion, y le valieron vigorosas réplicas, y fuertes y sentidos apóstrofes.—«No se oigan, señor, exclamaba »Martínez de la Rosa, estas espresiones en el Congreso de la nacion española. ¡Y desgraciado el dia en »que las toleremos sin mostrar indignacion y escándalo!... ¿Quién es, pregunto, quién es el que puede »unir las dos ideas de Constitucion y puñales? La »Constitucion se defiende con la noble espada de la »ley, mas no con el arma alevosa de los asesinos.»—«¡Qué escándalo, señor! decia Garelly al terminar su

Córtes, y unido íntimamente con ellas para sostener la Constitucion de la monarquía, serán inútiles los esfuerzos de cualquiera clase de enemigos domésticos, y aparecerá cada dia mas lejano el recelo de que alguna potencia extranjera pretenda intervenir en nuestros asuntos interiores. La conducta mesurada y prudente que ha guardado el gobierno de Vuestra Majestad en sus relaciones diplomáticas con las demás naciones, no ha podido inspirar á ninguna fundados motivos de enemistad y desconfianza, y el estado interior de la monarquía, á pesar de la inevitable inquietud que trae consigo un tránsito político, no es tal que suministre ni aun el mas leve pretexto para amenazar nuestra independencia. No creen por lo tanto las Córtes, que un hecho particular y aislado, por criminal y doloroso que aparezca, pueda menguar el justo concepto que ha merecido nuestra restauracion política á las demás naciones, cuando aun las mas cultas y en circunstancias menos críticas, y tal vez en tiempos tranquilos,

han tenido que castigar crímenes de mas funesta trascendencia contra la seguridad interior del Estado.

»Pero siendo tan importante que no se perturbe ésta en lo mas mínimo, ni se mancille por ningún término la opinion de sensatez y cordura que ha adquirido el pueblo español, las Córtes confían en que el gobierno reprimirá con mano fuerte, para usar de su misma espresion, los atentados ó demasías que bajo cualquier título ó pretexto pudieran intentarse.

»Ayudadas las leyes del vigoroso impulso del gobierno, apoyadas en la opinion pública y en el voto unánime de todos los buenos ciudadanos, y protegidas por las armas de los ilustres defensores de la patria, tan leales á la augusta persona de V. M. como fieles á la Constitucion jurada, las Córtes juzgan libre de todo riesgo un depósito tan sagrado, estando prontas á contribuir de acuerdo y en union con V. M., á sostener á todo trance la dignidad del trono, la libertad de la nacion, y el justo imperio de las leyes.»